

Ciudad de México, 21 de febrero de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Buenas tardes.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos de hoy, martes veintiuno de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora se encuentra atendiendo una comisión internacional, en los términos de Ley seré yo quien presida esta Sesión, por lo cual doy la más cordial bienvenida a todos ustedes, tanto a los presentes como a los que nos están viendo a control remoto.

Le solicito a la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Señora y señores Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General de Atención al Pleno, le ruego que dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada, el Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día.

2.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número 15/CONGRESO DEL ESTADO-01/2017, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Someto a su consideración, señora Comisionada y señores Comisionados, el Orden del Día.

De no haber comentarios ni ninguna objeción, le solicito nuevamente a la Directora General de Atención al Pleno que nos haga favor de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes el Orden del Día para esta Sesión.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinar ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 15/CONGRESO DEL ESTADO-01/2017, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto en términos de lo dispuesto en el Artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181 y 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto, con fecha 7 de febrero de 2017, se recibió la solicitud del organismo garante del Estado de Puebla, para que este instituto ejerciera la facultad de atracción con relación a un recurso de revisión en el cual el Congreso del Estado de Puebla fue señalado como sujeto obligado.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dicha solicitud la ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone ejercer la facultad de atracción, en razón de que considera que el asunto reviste trascendencia, pues podría aprovecharse la resolución del recurso en cuestión para la formulación de un criterio relacionado, por lo que podría acontecer cuando un recurso que hace en resolución en un organismo

garante estatal, en virtud de la procedencia de la excusa que pudieran formular la totalidad o la mayoría de los comisionados que integran el organismo.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el presente acuerdo, mediante el cual se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión emitido por el organismo garante del Estado de Puebla.

Es cuanto, comisionada.

Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Queda sometida a la consideración de ustedes, señora y señores comisionados.

Si tienen algún comentario u observación al respecto.

Comisionado Monterrey, tiene la palabra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, comisionada.

Muy buenas tardes, colegas comisionados, a todos quienes nos acompañan.

Con la venia de mis colegas y compañeros de Pleno, me permito fijar mi posicionamiento respecto al proyecto de acuerdo por el que se somete a nuestra consideración la atracción del recurso de revisión procedente del Estado de Puebla, que ya fue debidamente identificado por la Directora General de Atención al Pleno.

En primer lugar, me parece que estamos ante una ocasión singular, sin duda, porque se trata del primer caso en el que un organismo garante estatal formula petición de atracción de un recurso de revisión expresamente a través de su Comisionada Presidente, manifestando en su petición la fundamentación y motivación, que consideró, apoyaban el interés y trascendencia del recurso que amerita su atracción por parte de este Instituto.

Como bien lo sabemos, porque se ha comentado en varias ocasiones en este Pleno, la facultad de atracción que le fue conferida a este Instituto desde la Reforma Constitucional de febrero del año 2014, es discrecional, pues es finalmente este Instituto el que decide si la ejerce o no, desde luego, de forma fundada y motivada.

Además, no puede convertirse en una regla común, sino para qué ejercerla. Debe estar en juego la resolución de un recurso de revisión cuyas características aporten rasgos de excepcionalidad que lo hagan salir de lo común de los miles de recursos que se tramitan anualmente en los distintos organismos garantes de las entidades federativas del país.

Esta excepcionalidad se traduce en el cumplimiento de dos requisitos constitucionales, su interés y trascendencia.

El poder analizar un recurso de esa naturaleza no se da definitivamente todos los días.

Precisamente por lo explicado, me parece que el recurso que hoy nos ocupa, ofrece la oportunidad como Pleno de ejercer, por primera vez, esta facultad excepcional en casi 10 meses de su entrada en vigor, pues sus características dan la nota de interés y trascendencia que se requieren para accionar el mecanismo atrayente, y si bien los distintos recursos que se tramitan en los organismos garantes estatales nos ofrecen un mosaico aeropinto (sic) de casos a analizar, lo cierto es que pocos de ellos pudieran ofrecer el interés y trascendencia necesarios para atraerlos.

En estas condiciones, me permito hacer un breve contexto para apoyar mi postura.

En el caso que nos reúne en esta ocasión, el particular solicitó al Congreso del estado de Puebla, copia digital de las recomendaciones, comentarios y/o evaluaciones realizadas por los organismos empresariales e instituciones derivadas de las comparecencias celebradas el 13 de diciembre del año próximo anterior, respecto a los aspirantes a Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al dar respuesta reconoció implícitamente el carácter público de la información y el de contar con ella, pues proporcionó al particular una liga electrónica en donde podría ser consultada y además, expresó en su oficio de respuesta, que todas las actuaciones desarrolladas en el desahogo de las comparecencias se encontraban plasmadas en los documentos publicados.

Al interponer el recurso de revisión, el particular hizo valer como motivos de inconformidad que la respuesta no vino acompañada de ningún documento, sino que indicaba visitar la página del Congreso en donde no se encuentra la información materia de la solicitud.

Ahora bien, en apariencia, si tuviéramos que analizar este recurso sólo a la luz de lo antes expresado, es decir, la solicitud, la respuesta y los motivos de inconformidad, el recurso no parecería entrañar una problemática que lo haga de interés y trascendencia, pues todo indica que el organismo

garante debería circunscribirse únicamente a analizar si fue satisfecho el derecho de acceso a la información con lo proporcionado en la respuesta para estar en posibilidad de decidir si confirma, modifica o revoca la contestación que dio el sujeto obligado a la solicitud.

Sin embargo, la excepcionalidad de este caso radica en circunstancias adicionales a los aspectos antes mencionados, circunstancias que hace ver la propia Comisionada Presidente del organismo garante del estado de Puebla, al formular su petición de atracción y que, además, debemos reconocer como Pleno que al formularse la petición de atracción se aprecia un esfuerzo argumentativo por parte de la peticionaria, pues separa los argumentos que corresponden al interés de los que en su concepto atañen a la trascendencia.

En este sentido, un servidor comparte las consideraciones plasmadas en el proyecto de acuerdo que se propone, en el sentido de que el recurso de revisión reviste la característica de interés, pues su naturaleza fáctica entraña una temática que refleja gravedad, como es el hecho de que se trata de un recurso cuya materia refiere a información íntimamente relacionada con el proceso de designación de los actuales Comisionados que integran el organismo garante de la entidad federativa, quienes además fueron electos por el Congreso del Estado de Puebla en fechas recientes.

En efecto, el tema fundamental de la solicitud del particular está relacionado con el proceso de integración y designación de los actuales Comisionados del organismo garante de la entidad federativa, de acuerdo a los requisitos que en su momento fueron emitidos por el Congreso de esa entidad federativa.

Nosotros mismos, como Comisionados de este Organismo Garante Nacional, que fuimos electos hace casi tres años a través de un procedimiento diseñado desde sede constitucional, estamos conscientes del interés que tiene la sociedad en conocer este tipo de información pues le permite constatar si se cumplieron las normas que atañen a ese proceso y si las personas electas cumplieron con los requisitos para acceder al cargo.

Por lo mismo, no hay duda de que la gravedad que implicaría el poner en riesgo la publicidad de este tipo de información el legislador previó en la Ley General -para mayor referencia, en su Artículo 38- que en los procedimientos para la Elección de los Comisionados se deberá garantizar la Transparencia, Independencia y Participación de la sociedad.

Sin embargo, hay que reconocer también que tiene razón la Comisionada que formula la petición de atracción en mencionar que pudiera actualizarse respecto de ella y de su compañera y compañero Comisionado del Organismo Garante de Puebla un conflicto de interés por el tipo de información de que se trata pues en ella se encuentran directamente involucrados, al haber sido parte de ese procedimiento, al grado de resultar electos para ocupar dicho cargo.

Es decir, para sustentar el interés, el Presidente que formula la petición de atracción alude de cierta manera a que no se trata de un conflicto de interés cualquiera sino a uno que deriva particularmente del hecho de que el recurso refiere información que le atañe a los actuales integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Entidad Federativa y que fue solicitada al Órgano del Estado encargado de realizar la designación respectiva como lo es el Congreso del Estado.

Entonces, se trata de un Recurso en el que además de encontrarse en juego la satisfacción del Derecho de Acceso a la Información que se refiere al procedimiento para ocupar el cargo de Comisionado, se trata del sujeto obligado que designó a los Comisionados del Organismo Garante que habría de resolver, lo cual entraña la gravedad del tema desde un ámbito que represente -en mi concepto- motivo suficiente para estimar que el Recurso que nos ocupa reviste el interés que exige el Artículo 6º Constitucional para ser atraído.

Por otra parte, para un servidor también se actualiza la trascendencia del Recurso por las siguientes razones:

Si bien la Comisionada Presidenta del Organismo Garante de la Entidad Federativa que formula la petición de atracción no expresó, al menos en su petición, que se declaraba impedida para conocer del Recurso de Revisión por el anotado conflicto de interés, deja ver esa posibilidad de su parte y de su compañera y compañero Comisionados.

Dicho esto, podría alegarse que esa circunstancia aún no ha acontecido o que se trata de una mera expectativa que aún no cobra materialidad y que haría fatua la atracción.

Pero hay un aspecto que sí queda evidenciado y representa una problemática jurídica que amerita un análisis a profundidad y esto lo formulo a través de la siguiente pregunta:

¿Cómo debe proceder un Organismo Garante en caso de actualizarse la procedencia de una excusa formulada por la mayoría o por la totalidad de sus Comisionados, de tal manera que les impida conocer y resolver el Recurso, si junto con ese derecho a excusarse también convive la obligación que tienen de resolver los Recursos de Revisión de su competencia?

Esta pregunta no entraña un problema menor porque se trata de una cuestión que, al menos en concepto de un servidor, no cuenta con solución expresa en las disposiciones aplicables.

Además, como bien lo señala el Proyecto de Acuerdo que somete a nuestra consideración nuestro colega Comisionado Acuña, no existe dentro de las disposiciones federales que aplican a este Instituto alguna que establezca que ante este supuesto -es decir, el de la excusa de todos o la mayoría de los Comisionados de algún Organismo Garante Estatal- el Recurso deba ser del conocimiento del Instituto Nacional.

En este sentido, de existir en alguna norma estatal una disposición que nos obligara a conocer de algún recurso con motivo del impedimento de los comisionados estatales, tendría que cuestionarse su validez a la luz de la Constitución Federal y de la Ley General, por ser violatoria del principio de territorialidad a que se refiere el Artículo 121, fracción I, de nuestra Carta Magna.

Lo que sí es un hecho, y pienso que sustenta la trascendencia del recurso, es que por razón del régimen de excusas existe la posibilidad de que los comisionados integrantes de algún organismo garante se declararan impedidos para conocer de un recurso, con el consecuente riesgo de desintegración del Pleno y la falta de quórum para resolverlo, quedando entonces a merced del medio de impugnación por una falta de regulación específica al respecto, dándose entonces una excelente oportunidad para que este Pleno fijara un criterio al respecto.

Con esto, estimados colegas, doy cuenta de mi postura y estimo innecesario ahondar, pes considero que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración tiene sustento y la sensibilidad necesarios para que decidamos atraer el recurso de revisión proveniente del Estado de Puebla a que me he referido por cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales de interés y trascendencia, sin dejar pasar obviamente el reconocimiento del comisionado ponente por la manera en que sustenta el mismo, con la cual, sin duda, reitero que estoy a favor.

Sería cuanto.

Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Muy buenas tardes.

En mi caso, no acompaño el proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña.

Efectivamente, sería la primera vez en el que este Pleno ejerce si el caso, si la mayoría así lo determina, la facultad de atracción, una figura que fue incorporada en la Reforma Constitucional y legal recientemente de 2014 y 2015 y que cuando se incorporó esta figura pues es una de las figuras importantes para garantizar el acceso a la información

en el país, no solamente con repercusiones en las entidades federativas, sino de repercusión importante en el país.

Entonces creo que cuando se ejerza se deben de cubrir los elementos en forma muy objetiva, muy motivada y muy razonada del por qué este Pleno determina ejercer este tipo de facultad.

En el proyecto de acuerdo que se presenta por el Comisionado Acuña, se propone ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión 15/CONGRESO DEL ESTADO-01/2017, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en atención a que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para su procedencia.

Sin embargo, discreto con el hecho de que se tenga que ejercer la facultad de atracción en el presente caso, toda vez que desde mi perspectiva no se colman los requisitos referidos.

En la solicitud de información presentada ante el Congreso del Estado de Puebla, se requirió copia digital de las recomendaciones, comentarios y/o evaluaciones realizadas por las organizaciones, organismos empresariales e instituciones derivados de las comparecencias celebradas el 13 de diciembre a los aspirantes de Comisionados del Instituto de Transparencia.

El sujeto obligado en su respuesta proporcionó información orientando a un vínculo de internet. Sin embargo, el solicitante consideró que la respuesta no era satisfactoria debido a que el vínculo proporcionado no se encuentran los documentos referidos.

Ahora bien, conforme al artículo 6º constitucional, la facultad de atracción es un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que en principio no son de su competencia originaria pero revisten interés y trascendencia.

En este sentido se debe de cumplir con los presupuesto de interés y trascendencia para que éste se ejerza.

Y éstos dos rubros de interés y trascendencia cuando se incorporaron en la Constitución y en la Ley, pues realmente tomaron como referencia lo que en su momento, y que ya ha tenido criterios bastante sólidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y me voy a referir a una tesis jurisprudencial de la Primera Sala bajo el rubro: "Facultad de atracción, requisitos para su ejercicio", de la que se desprenden criterios que para su ejercicio pueden establecerse y deben de cumplirse lo siguiente:

1. Que a juicio de este Alto Tribunal, me estoy refiriendo a la propia tesis, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado Mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia. Y,

2. Que el caso revista un carácter trascendente, reflejado en lo excepcional, en lo novedoso, que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a estas tesis nosotros establecimos, aprobamos los lineamientos generales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos para ejercer la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, y definimos para determinar interés y trascendencia, lo siguientes:

Por interés, cuando la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia, reflejado en la gravedad del tema.

Cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, entre los que podría argumentarse que el tema relacionado con el recurso de revisión impacta en áreas estratégicas, está relacionado con un problema público relevante, porque se encuentra relacionado con actos que constituyen posibles violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o casos de corrupción, o bien, su impacto económico, político o social.

Por su trascendencia, se definió, que cuando la materia del recurso de revisión es de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente en casos futuros, o la complejidad sistémica de los mismos.

En la especie, por lo que respecta al requisito de interés que refiere naturaleza intrínseca del caso, no se advierte un superlativo en el tema que incida en la afectación de valores sociales, políticos o, en general, de bienestar del Estado Mexicano.

Tampoco advierto que de su contenido sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho por referirse a una problemática pública relevante.

Esto es así, porque como se desprende de la naturaleza del asunto, el solicitante requiere información sobre evaluaciones y organizaciones, organismos empresariales e instituciones derivadas de la elección de los comisionados del órgano garante de Puebla, situación que, desde mi punto de vista, no supone una relevancia intrínseca en tanto que se refiere a un mecanismo de selección de servidores públicos, lo que conforma a un estudio preliminar que nos lleve a la conclusión de que se trata de información de carácter público.

Pero además, la litis del asunto versa en que no se le entregó la información, por lo que en principio el órgano garante lo que tendría que analizar es si el vínculo proporcionado se encuentra o no, se encuentra o no la información requerida por el solicitante, situación que de ninguna manera se convierte en un tema de gran interés.

Por otro lado, por lo que respecta a la trascendencia, considero que no se trata de un caso excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues --como se señaló-- la materia del asunto implica determinar si se entregó la información solicitada en un procedimiento de selección eminentemente público, lo cual no implica grandes disquisiciones jurídicas y aspectos poco explorados en la materia.

Es decir, la resolución del asunto no supone una repercusión para la determinación de un criterio trascendente para casos futuros, en tanto que la litis se agota en el análisis de la falta de entrega de información y su análisis sólo implicaría valorar si se proporcionó o no en el caso de ordenar la entrega.

Ahora bien, dentro de los argumentos que maneja el proyecto, para concluir si se trata o no de ejercer la facultad de atracción, es porque los comisionados estarían frente a un conflicto de interés para resolver por tratarse de información relacionada con sus propios nombramientos, lo que llevaría a tener que excusarse y con ello dejar de realizar una de sus atribuciones fundamentales, que es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la entidad.

Sin embargo, nótese que esta es una problemática que no tiene que ver con la trascendencia e interés propio del tema a dirimir; es decir, sobre la temática en concreto de la litis a analizar por parte del órgano garante, sino de una supuesta imposibilidad de éste para resolver que es una circunstancia previa al estudio que nosotros como Instituto tenemos que realizar para determinar si se ejerce o no la facultad de atracción;

es decir, se trata de una eventualidad competencia del órgano local que nosotros no tendríamos por qué definir bajo el contexto de la figura jurídica de atracción, hacerlo así implicaría desnaturalizar esta figura, pues se presenta como un mecanismo de solución de conflicto de interés. Ahora sí que la facultad de atracción nos obliga a resolver un conflicto de interés que tiene el propio órgano garante de una entidad federativa.

Cuando los órganos garantes conozcan de sus recursos de revisión, en los que se requiere información de todos los comisionados, incluyendo que este órgano está integrado por tres, en tanto que se prevé la posibilidad de que éstos se excusen y no se alcance en tanto quórum legal necesario para que éste resuelva; es decir, se atenderían no aspectos de interés y trascendencia propios del asunto, propios de la figura jurídica de la facultad de atracción, sino a una imposibilidad que el órgano garante considera podría hacer valer y que le impide conocer el fondo del asunto.

De hecho se estaría valorando un aspecto que no ha acontecido. Es decir, la excusa de los Comisionados para resolver ni siquiera se ha presentado sino nos la pasan para que nosotros la resolvamos.

Ahora bien, se aduce en el Proyecto que podría verse afectada la imparcialidad de los Comisionados, la cual -desde mi punto de vista- no se ve amenazada porque debe recordarse que la respuesta que se va a calificar no la emitió el Órgano Garante en sí mismo sino fue otro sujeto obligado, fue el Congreso del Estado de Puebla.

Asimismo, aunque verse la solicitud sobre un proceso de selección, éste no fue tramitado ante ellos y lo que se requiere incluso es referencia sobre evaluaciones de organizaciones que participaron en el proceso, no a documentos ni siquiera propios de los Comisionados.

Además no debe pasar por alto que esta supuesta parcialidad que podría permear en la resolución se vería superada porque existe la posibilidad de que el recurrente, con fundamento en el Artículo 156 de la Ley General de la materia, pueda inclusive presentar Recurso de Inconformidad ante este Instituto y lo podemos resolver, siempre y cuando existan los supuestos de procedencia que es modificar, revocar o en el supuesto de negativa.

Con independencia de lo anterior, desde mi punto de vista, en los casos en que los solicitantes estén relacionados con todos los Comisionados de un Órgano Garante, no podrían excusarse cuando el quórum para resolver se vea comprometido en tanto que no podría dejar de ejercer la facultad primordial que tienen conferida como Órgano Garante, que es la resolución de los Recursos de Revisión.

De esto, Comisionado Monterrey, hay muchas tesis de impedimentos de cómo se resuelven en caso de que los Órganos tengan que decidir que se puedan resolver este tipo de excusas, invito a consultar impedimentos en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, especialmente pueden declararse fundados atendiendo a las particulares del caso y la salvaguarda de la mayoría calificada requerida en dichos medios de control, que esa la pongo como ejemplo.

En este orden de día, en mi consideración no podría aludirse un riesgo de imparcialidad cuando este a su vez, como lo hace valer el proyecto, suponga que el Órgano Garante Local deje de resolver el Recurso de Revisión.

Y termino: En el proyecto y en el estudio preliminar se pierde de vista el tema que pudiese ser de interés y trascendencia para que este Instituto conozca.

La mayor consideración del Proyecto está sustentada en un conflicto de interés que lo está haciendo notar la Presidenta del Instituto que como Instituto se respalda porque en los propios Considerandos se respalda esta propuesta y nosotros, el Pleno, si se aprueba el Proyecto, además de que eso nos hace notar la Presidenta del Instituto, nosotros abonamos más en tener consideraciones sobre un principio de conflicto de intereses, dejando de lado el estudio; ya no digamos la opinión sino el estudio del por qué el tema que originó este asunto en materia de Acceso a la Información tiene trascendencia e interés y que puede ser un ejemplo para que pudiese ser replicado en otras Entidades Federativas.

El Comisionado Monterrey hace una pregunta en el sentido de “¿quién va a resolver esto?”; lo tiene regulado en su propia normatividad el Órgano Garante.

En la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Artículo 179 establece que cuando existan excusas o haya conflicto de intereses, el Reglamento del Instituto lo considera y en el Reglamento, en el Artículo 14, se habla de excusa y el régimen que aludo en este artículo tiene que ver con las excusas que están en todas las leyes en materia de responsabilidades y tiene que ver cuando una persona se presuma que puede intervenir en un conflicto personal, familiar o de negocios, incluyendo que sea el beneficiario propio el que toma la decisión, su cónyuge o parientes consanguíneos, pues se dice que se deberá de excusarse, pero siempre y cuando esa excusa esté relacionada con el comisionado que haya formado parte de la decisión. Y la decisión no estuvo en los comisionados, la información que están pidiendo fue solamente una parte dentro del proceso de selección que hubo para designar a los comisionados.

Entonces, en lo personal me preocupa que un asunto de conflicto de intereses de un órgano garante lo tenga que resolver como interés y trascendente este Instituto.

Sé que en este momento no se está resolviendo el fondo del asunto, pero sí marca un precedente para admitir que el Instituto considera o que el Pleno considera que existen elementos suficientes para atraer el asunto porque se reúnen dos requisitos indispensables de trascendencia e interés.

Yo en lo personal desearía que esta facultad se ejerciera en forma muy objetiva y que de veras tenga esa repercusión como dicen los principios y las definiciones que atiende esta figura de facultad de atracción.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionada Cano.

También ha solicitado el uso de la palabra el Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta en Funciones.

Saludo a todas las comisionadas y comisionados y a la gente que nos hace el favor de seguirnos en esta Sesión Extraordinaria de hoy en la tarde.

Después de darle varias vueltas a este asunto que sí tiene un grado de complejidad, pero analizándolo mayor, porque finalmente lo que nos solicita, como ya se ha dicho aquí la Presidenta del Instituto de Transparencia de Puebla y los argumentos, en algún momento a mí me pareció que a lo mejor podrían encajar en este asunto de la importancia y trascendencia, pero finalmente creo que el elemento principal que está jugando en la solicitud de atracción es el del conflicto de intereses que pudiesen o no tener los comisionados al resolver este recurso, que es un recurso como ya se dijo aquí, que es en base a una respuesta que entregó el Congreso de Puebla, en ese sentido.

Por lo cual, podríamos pensar y ver, por qué esta frase de: “pueden poner en riesgo la imparcialidad”. Creo que finalmente lo que se está pidiendo pues son los diversos comentarios y evaluaciones, digo, para eso fueron elegidos o hemos sido elegidos comisionados y ahí están los comentarios, no son ni los comentarios de ellos, de ellos, o sea, no son que yo comenté de, sino son comentarios, aquí se nos dice hasta de quiénes son las organizaciones, la Comisión Ciudadana de Democracia y Derechos Humanos, de Borde Político, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia, que son las organizaciones que fueron invitadas por parte del Congreso en esta cuestión que hoy la Ley, como ya lo leía el Comisionado Monterrey, pues es un requisito, una característica que debe de tener en la elección o la designación de los Comisionados de los Institutos de Transparencia de las entidades federativas y también de la federal que es, digamos, la transparencia y la participación de la sociedad organizada.

Entonces, lo que se está solicitando, pues es simplemente estas cuestiones. No quiero repetir los argumentos que ya daba la Comisionada Areli Cano, si nosotros, que no es el caso, vemos el link que se le dio al hoy recurrente, pues sí hay una serie de información, sí es cierto, como la lista de aspirantes, la convocatoria, el acuerdo de la comisión de las ternas, la minuta del acuerdo de elección, etcétera, ahí está. Sí es información relacionada, eso no me cabe la menor duda. No voy a hacer ahorita la valorización, sino simplemente ese punto es.

Y la queja es muy clara. Bueno, “sí me dieron una liga electrónica, pero no contiene o no está lo que yo solicité, que son las opiniones, recomendaciones de –y dice hasta el día que participaron, o sea de la entrevista que fue el 13 de diciembre del año pasado-.”

Y entonces, yo entiendo que evidentemente en esas opiniones, recomendaciones, pues habrá opiniones y recomendaciones sobre los que hoy son Comisionados.

Ahora, no es la única información que está pidiendo. Sino está pidiendo de todos aquellos que fueron entrevistados ese día, que son más de estos tres Comisionados. No me cabe la menor duda que habrá información sobre ellos mismos, pero creo que no se requiere más análisis en esta resolución, que por lo cual no veo su importancia y la trascendencia, me pueden decir, bueno, “oye, es que es importante la forma en que se eligen los Comisionados de los Institutos, méritos, si cumplen con los requisitos”, no pidió eso.

Pidió los comentarios y las recomendaciones, vuelvo a insistir de tal.

Ahora, ahí mismo, en ese link que le dieron, pues sí hay, digamos, están hasta los ensayos, los currículums, etcétera, ahí se puede hacer otro tipo de análisis, él no está pidiendo eso.

En ese sentido. Entonces, pues creo que sin poner, no es para poner en riesgo la imparcialidad. La imparcialidad debe ser una constante de todos los integrantes de un órgano, es de los principios que tiene la Ley, la imparcialidad. Y acá no hay gran complejidad en lo que se podría hacer en términos de decir: “bueno, esto pidió él, lo mandaron a esta liga, está o no está”.

Yo me he adentrado a ese análisis, es decir, por los títulos, parece que no, pero bueno, habría que adentrarse a detalle, en esa cuestión si está o no está y en dado caso de que a lo mejor esto estuviera contenida, pues simplemente en el proyecto se motivaría y se fundamentaría a la mejor la confirmación, si es que esa información está.

Si fuese el caso contrario, que la información que él solicitó no se encuentra en este link que a él le dieron, sino que haya otro tipo de cuestiones, pues evidentemente se tendría por parte del órgano garante,

ya sea modificar o revocar la respuesta y, en su caso, hacer la búsqueda o fundar o motivar por qué no se tiene esta información si fuese el caso, que --como ya se dijo-- para todos, incluido el propio Congreso del Estado de Puebla, es eminentemente pública en ese sentido.

Entonces, de verdad yo no veo así como la importancia. Van a decir: "Bueno, es que ustedes no consideran que sea importante cómo se eligen a los comisionados de los órganos garantes". No, sí es importante evidentemente en ese sentido, pero la importancia --como ya fue definida-- no solamente tiene que ver simplemente con la temática, porque aquí lo que está pidiendo no es la forma en que fueron elegidos, sino lo que está pidiendo es: los comentarios o recomendaciones que hicieron estas organizaciones, lo cual tampoco creo que sea un tema de trascendencia y de interés, digamos, tal como está definido tanto por los criterios de la Corte y específicamente como está definido en nuestros lineamientos que recientemente fueron publicados en el Diario Oficial, que hacen más o extienden esta definición que ya viene desde la Corte.

La otra cuestión que también me llama la atención a la hora de motivar la posible atracción de este Instituto o de este recurso es que dice que esto daría la posibilidad a que puedan replicarse casos análogos en otros estados --estoy leyendo-- con motivo de la consecuente y normal sustitución periódica --bueno, eso sí es cierto-- de sus comisionados designados por los diversos Congresos Estatales, de tal manera que se vería de forma orientadora a un pronunciamiento del organismo garante.

Yo lo que entiendo aquí es que si hay esta admisión para todas las demás solicitudes que existan a los Congresos Estatales, porque ese es el caso, o en su momento al Congreso Federal que involucren algún aspecto de este procedimiento, desde la Convocatoria hasta la designación, aquí sólo se está pidiendo una parte muy pequeña, muy concreta y muy específica.

En ese sentido, esto va a llevar a que nosotros vamos a tener que atraer, estamos poniendo un criterio de atracción, porque no lo que vayamos aquí, porque no decíamos: "No, es que ya con el criterio que resolvamos", porque como ahorita ya se dijo, no vamos a resolver, ahorita vamos a resolver si lo atraemos o no lo atraemos, y en dado caso de que lo atraigamos lo resolveríamos de fondo, sino evidentemente tendría que resolverlo el propio Instituto, que creo --desde mi punto de vista-- que no tiene un problema.

Y si de alguna forma el o recurrente considerara que la resolución que el órgano garante emitió tiene una mala interpretación de la ley o está siendo no imparcial, sino hay una parcialidad, etcétera, etcétera, como todos sabemos, tiene la opción del recurso de inconformidad y tiene la opción del amparo, que muchas veces puede corregir, no digo que sea a propósito, alguna resolución de un órgano garante, como ha sucedido en muchos casos, también aquí al propio INAI, que la interpretación no fue la más correcta en ese sentido, y ya se haría --como lo decía Are-- que fuera este Instituto quien revisara esa resolución o fuera el propio amparo, o el Instituto y luego el amparo; tiene esas dos posibilidades, y que el Instituto asuma la resolución del recurso que,

desde mi punto de vista, no cumple con los extremos de interés y trascendencia, que son los requisitos.

Esto sí llevaría una problemática: El que todas aquellas designaciones de los Órganos Garantes que sucedan en el país y durante los años, tendrían que ser atraídas por este Instituto en ese sentido.

Obviamente habría que ver caso por caso y en esta cuestión -lo repito porque para mí es lo más importante- en este caso no se está pidiendo todo el procedimiento, ni cómo se tomaron las decisiones sino simplemente las opiniones o recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil y empresariales que participaron en el proceso, un día determinado, en un momento dado.

Creo que lo que hay que analizar es si en ese link está o no esa información y si está, confirmar fundando y motivando; pero si no está, ordenar que se entregue lo que el solicitante está pidiendo, obviamente en caso de que exista -que creo que sí- pero si no, se tiene que fundar y motivar la inexistencia de ese documento que está pidiendo el solicitante.

Por lo tanto, no acompaño el Proyecto que nos presenta nuestro compañero Comisionado Acuña de atraer este Recurso que nos presenta porque -para finalizar- no cumple con esta excepcionalidad que tiene el Recurso de Atracción y creo que existe la posibilidad que bajo la Ley y el papel del Órgano Garante del Estado y bajo su principio de imparcialidad, bajo el cual están como principio estos Comisionados y todos los Comisionados del país, puede resolver de una forma técnica, para ponerlo así; sin irse al conflicto de interés porque ahora el conflicto de interés es el que está dándole la importancia y la trascendencia al tema.

Creo que técnicamente puede resolver si el documento solicitado está o no está en la respuesta entregada -ya dije las opciones, esto sería- y garantizar; esto queda garantizado, creo que es uno de los grandes avances de la Reforma en la Ley General, que es la posibilidad de que él pueda recurrir a una segunda instancia si considera que hubo parcialidad en la resolución o lo que él considere, como que la búsqueda no se hizo o que se confirmó, etcétera.

Son demasiadas posibilidades y puede recurrir a este Instituto ya que la diferencia del Amparo es la gran importancia de este instrumento, de lo que es el Recurso de Inconformidad ya que es un órgano especializado y expedito, con plazos perentorios a diferencia del Amparo.

Pero el Amparo sigue siendo la posibilidad para que él recurra a defender su derecho, si él considera que éste no fue cumplido o en la resolución tomado de la forma más adecuada.

Esta parte falta, falta también la parte en que -en dado caso- se excuse, no ha habido esas excusas; creo que no hay algo que beneficie el negocio o este tipo de cuestiones que leíamos ahí, sino simplemente se enteraron de un documento en el cual hay

opiniones, que esas no van a cambiar, no van a cambiar esas opiniones y recomendaciones que estas organizaciones tanto sociales dieron en un día, en un momento dado en ese sentido y simplemente resolver sobre este asunto, sin gran complejidad y no ir acercando que ahora también una posibilidad de la importancia o de la atracción pueda ser el conflicto o el posible conflicto de intereses que pueda tener uno o varios comisionados en ese sentido.

Es como si un día le preguntaran a Hacienda o a la Cámara de Diputados: ¿Cuáles fueron las razones por la cual el INAI tiene tal presupuesto? Y Entonces todos pues todos nos tendríamos que excusar, señores, porque todos somos parte de ese presupuesto, en ese sentido.

Creo que hay cuestiones que son a veces mucho más claras y evidentes del conflicto que pueda haber de intereses, que ya se leyeron aquí, que se obtenga un beneficio particular o este tipo de cuestiones no las veo aquí al dar a conocer cuáles fueron, fueron, tiempo pasado, las opiniones y recomendaciones que dieron esas organizaciones de una decisión ya tomada y culminada.

Sería todo.

Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿No sé si algún otro comisionado desee hacer uso de la palabra?

En ese sentido, yo me voy a permitir también expresar mi opinión, toda vez que yo sí acompaño al Comisionado Acuña en este proyecto de resolución, desde luego, con el ánimo de no hacer repetitivo lo que ya se ha expresado a su favor, tanto lo que señala el proyecto, como lo que ha manifestado verbalmente ahora el Comisionado Monterrey.

Voy solamente a señalar que efectivamente el recurrente está solicitando la información sobre recomendaciones, comentarios y/o evaluaciones realizadas por las organizaciones, organismos e instituciones derivados de las comparecencias, pues que ya se dijo, fueron el 13 de diciembre para ocupar el cargo de comisionados.

Este organismo garante del que me permito recordar que conforme a la Constitución Política se trata, como todos los demás, de un organismo autónomo, ha considerado que el asunto debe ser atraído por este Instituto en los términos de los artículos 181 y 185 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Analizada la solicitud de ese órgano garante del Estado de Puebla, me sumo a la postura de atraer el asunto, derivado de que reviste las características de interés y trascendencia a que se refiere el Artículo 181 ya citado, en atención a que la información solicitada versa sobre el proceso de designación de los que ahora son comisionados del organismo garante en ese estado y los cuales fueron nombrados recientemente por el Congreso del mismo una vez que entraron en vigor las

disposiciones de la materia que se promulgaron para dar cumplimiento a la armonización de la Ley General antes citada.

En este caso, resulta de especial interés para la sociedad conocer los procesos de designación de los integrantes de los organismos garantes quienes tienen una tarea fundamental al tutelar los derechos humanos de acceso a la información y al de protección de datos personales, lo cual deben hacer con plena independencia e imparcialidad.

En el caso de referencia, al tratarse de información que atañe a la designación de los actuales integrantes del Pleno del organismo garante citado, dichos principios se verían comprometidos al constituirse en juez y parte.

Es fundamental que los organismos garantes cuenten con plena autonomía, independencia e imparcialidad para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Desde luego que en este caso existe la posibilidad de que los Comisionados del Pleno de ese órgano garante, formularan su excusa por tratarse de asuntos que les atañe directamente y en el cual podría presumirse de un conflicto de intereses, es decir, por la naturaleza de la información que se solicita, los tres Comisionados podrían excusarse de conocer el asunto.

En estas condiciones, no cabe duda, de que el recurso no puede quedarse sin resolver, porque se estaría dejando de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.}

Desde otro punto de vista, este asunto es de trascendencia, yo diría significativa, ya que ofrece la posibilidad de fijar un criterio respecto de aquellos asuntos en que se solicite información relacionada con los procesos de designación de los Comisionados de los distintos órganos garantes.

Es decir, asuntos en los que la información que se solicite verse sobre todos los integrantes del Pleno, que podría propiciar un conflicto de interés para resolver dicho recurso, y en consecuencia, se vería afectado el principio de imparcialidad que debe observarse al resolver cualquier asunto que se someta a su conocimiento.

En este caso en particular, debe dejarse en claro que de ninguna manera se hipotetiza que el Pleno del organismo garante no esté observando

dichos principios, sino que por el contrario, al involucrar la solicitud a los tres Comisionados que integran el Pleno, si éstos se excusaran en cumplimiento de la Ley de la materia, sin duda constituiría una dificultad, sino que una imposibilidad tal vez para resolver de manera imparcial.

De caso contrario, de no excusarse, por el contexto de la información que se solicitó, se podría ver cuestionado su imparcialidad para resolver.

En suma, la información que se solicitó es de relevancia, desde mi punto de vista, toda vez que permitiría a la sociedad conocer si los actuales Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, cumplieron con los requisitos exigidos por el Congreso del Estado para aspirar a ese cargo y, especialmente, permitiría conocer si el procedimiento se dio conforme a las bases de la Convocatoria que se emitió para tales efectos.

Lo anterior, considerando que se trata de la designación de los integrantes de ese Instituto, quienes tienen la tarea de garantizar los derechos fundamentales ya mencionados, de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo que he expuesto, considero que la atracción de este asunto significa una buena oportunidad para que este organismo nacional fije un criterio respecto de este tipo de situaciones que, sin duda alguna, se podría replicar, como ya lo dijo también el Comisionado Guerra, en algún otro estado.

Vale la pena considerar que la transparencia debe empezar en casa, es decir, todos los órganos garantes, este nacional y los estatales, son o somos sujetos obligados.

Pero puede decirse metafóricamente, que sus Comisionados debemos estar doblemente obligados al construir credibilidad y procurar que la sociedad tenga plena confianza en sus resoluciones al observar los principios rectores que todo organismo garante debe cumplir y que como sabemos son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Esos principios construyen la incertidumbre que la sociedad necesita.

Al proponer que el INAI atraiga este recurso se marca un precedente de importancia a nivel nacional. Y yo creo, permítanme agregar, que el interés, porque haciendo alusión a la tesis jurisprudencial que cita el proyecto de la resolución y al que también se refirió con mucha puntualidad la Comisionada Cano, cuando pensamos cuál es el interés y cuál es la importancia, que son dos elementos fundamentales para considerar la posibilidad de atracción, diríamos que el interés aquí sería el que la sociedad tenga la confianza en que el órgano garante ha sido integrado por personas que realmente cumplieron con todas las condiciones que la convocatoria señalaba y que la ley determina con anticipación.

Yo esta confianza para mí es de interés superlativo.

La importancia es que se trata de los tres integrantes del órgano autónomo, no es de uno o es de dos, es de los tres; la naturaleza jurídica al tratarse de la condición cualitativa de la legalidad del nombramiento de quienes tienen a su cargo la tutela de los derechos humanos, acceso a la información y protección de datos personales es de interés verdaderamente superlativo.

Ahora, en cuanto a la trascendencia, ya decíamos esta condición de la importancia, es que se trata de tres integrantes, la totalidad del pleno; por lo tanto, es excepcional.

No quiero ser repetitiva, porque ya se ha mencionado, pero lo último que diría es que yo sí encuentro que hay un impacto. Si nosotros le negamos en un momento determinado esa posibilidad al recurrente o a lo que se diera, en su caso, futuro el conocer exactamente cuál fue el proceso para convalidar el nombramiento, estaríamos hablando entonces de una pérdida de credibilidad o una pérdida de confianza, en lo cual yo creo que tenemos que estar muy atentos, porque tenemos que recordar que finalmente somos también un puente o un paso muy importante para combatir estos sistemas, para combatir la anticorrupción con el Sistema Nacional que se ha integrado recientemente y que sabemos que justamente la transparencia es un factor fundamental para lo mismo.

Yo dejaría solamente así mi comentario.

Sí, Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, sobre estos últimos elementos, creo que nadie, el atraer o no atraer no quiere decir, si no atrajéramos, que por eso la sociedad, en este caso el peticionario o recurrente no va a tener acceso y no va a conocer la forma, los procedimientos, los requisitos, las motivaciones, fundamentaciones que llevaron al Congreso del Estado de Puebla a nombrarlos o designarlos Comisionados. Eso no está en juego de que si no lo atraemos entonces esto ya.

En primer lugar, quiero decir que en link que ya le dieron al solicitante, que no lo pidió, pero que ya se lo dieron, que ahí está, está la convocatoria, la cual me dice los

requisitos evidentemente, acuerdo en el que se tienen presentadas y emitidas las propuestas, razón y relación de las propuestas.

El acuerdo por el que sugiere el Órgano de Gobierno el perfil de los representantes de las instituciones de las que se les invitará a participar en el desarrollo de las comparecencias.

¿Por qué fueron estos, el de Borde Político?

Todo eso está: “Acuerdo por el que se determina la metodología de los criterios para el desahogo de las comparecencias”, eso ya también; “Acuerdo de la Comisión de Transparencia sobre las ternas”.

Luego viene “Minuta del Acuerdo de la Elección de los Comisionados”, donde se motiva, se fundamenta y se justifica; en la publicación de los mismos están sus currículos, con lo cual yo puedo cotejar versiones públicas y el ensayo que traen.

Eso ya está ahí, el atraer o no atraer va a implicar el que si no atrajéramos esto va a poner en riesgo la posibilidad de la credibilidad, etcétera. Ahí está todo el proceso.

Él pidió una cosa que hasta donde se ve -no lo puedo afirmar porque no me he metido en todos esos documentos a detalle- son las recomendaciones, las evaluaciones que realizaron los Órganos Garantes. Es un aspecto.

Si me dan eso, no con eso voy a saber si cumplieron o no cumplieron con el perfil; esto -con todo lo demás- evidentemente sí me puede llevar a una valorización y conocer las justificaciones y motivaciones que tuvieron el Congreso del Estado; bueno, primero la Comisión, luego el Pleno para hacer la designación correspondiente.

Entonces, son dos discusiones; eso sí lo quiero dejar claro porque no porque no se atraiga vamos a decir que entonces ya se queda imposibilitado y repito:

Si estuviera en algún momento -por parte del recurrente- considerar que la resolución a la cual llegó el órgano, esto de que se excusen los tres ya hay un Reglamento que les permitiría cumplir con su primera misión que es la de resolver un Recurso y que es sobre una entrega muy específica.

Pero en dado caso que por alguna razón el recurrente considere que la resolución no estuvo apegada a Derecho, que estuvo sesgada, que pesó más el posible conflicto de interés, etcétera, él tiene una posibilidad, dos posibilidades para hacerse de esta información siempre y cuando sea resuelta y si no hubiera estado contenida, fuese resuelta, ya sea por este Instituto o en su momento vía el Amparo.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más para hacer sugerencia.

Independientemente de la decisión que se tome, simplemente sugeriría una revisión a los Proyectos; hay algunas consideraciones que yo creo que los Comisionados que irían a favor del Proyecto valdría la pena revisar cuestiones semánticas de ahí, de los propios Proyectos.

También voy a atender esta consideración, escuchando la posición de la Comisionada Kurczyn que aludía a la importancia significativa del tema. Creo que eso es relevante.

Ella en su lectura decía que tiene un interés de gran significancia el tema que nos ocupa por el conflicto de interés, pero es eso. Yo creo que es significativo el hecho.

Pero el tema de la facultad de atracción va más allá de un tema que tenga una significancia relevante porque el propio criterio nos pone un interés superfluo del tema y ese interés implica que debe de ser de gran trascendencia y de gran impacto en los valores sociales y políticos que repercuten en una sociedad.

Yo creo que esta parte de la confianza, que ya decía que no podemos dejar de generar confianza en un tema tan fundamental como es la designación de quien va a ocupar los órganos en el caso nacional, el tema de acceso a la información y en el caso local, los órganos garantes; porque la confianza no se la tiene que dar el órgano garante porque él no llevó el proceso, el que llevó el proceso es el congreso.

Y tan es así que la persona le pidió la información al congreso. El congreso tendría que generar todos los mecanismos de confianza para determinar que ese procedimiento fue pulcro legal y fue objetivo en la designación de los comisionados y transparente, obviamente.

El ciudadano, que yo creo que hizo muy bien, que no sé para qué requiere esta información, pues al no... y aparte el congreso no se negó, no se negó a dar la información. Creo que las ligas que proporcionó pues no está completa la información.

Y también estoy convencida que el órgano garante, y ahí comparto lo que decía la Comisionada Kurczyn, tenemos principios, principios rectores en materia de transparencia que involucra a los órganos garantes tanto nacional y local.

Y hay tres fundamentales que son aplicables, bueno, son todos, pero tres fundamentales aplicables al caso que nos ocupa, que tiene que ver con el de imparcialidad, con el de independencia y el de objetividad.

Y estos tres principios aluden a que quien resuelva los casos pues tienen que estar alejados de cualquier interés personal e inclusive de interés de terceros para resolver el caso que nos ocupa.

Y yo insisto, dejemos que los órganos garantes ejerzan sus facultades, porque en este caso el órgano garante tendría que ejercer su facultad de resolver el ejercicio de un derecho de una persona en Puebla ante una respuesta, yo diría y lo califico ahorita, que fue incompleta, porque sí ya se consultó los links y hay información que sí está, pero no está completa.

Entonces el órgano garante creo que en su ejercicio de facultad sí tendría que resolver ese asunto, máxime cuando pues están pidiendo información que ellos ni proporcionaron, sino que fueron terceros en un proceso de selección.

Pero bueno, haré mi voto disidente en el caso de que la mayoría determine atraer el presente asunto.

E insisto, todavía nos falta una etapa importante, que no porque a horita se a traiga, y eso estoy convencida, que porque ahorita se atraiga o se decida el asunto, al momento de resolver el fondo del asunto puedan tener una posición que se diga: una vez sustanciado, una vez modificado, una vez allegándose de todos los elementos, pues se determina que no es factible y se ordene, en todo caso, al órgano garante pues que emita una resolución para que modifique o revoque.

Pero bueno, yo creo que ante el acto primario que es radicar el asunto, pues estaban los elementos dados para considerar, por lo menos en mi caso, que ni siquiera presumo que haya elementos para admitir por qué no se reúnen, en mi opinión, la trascendencia en el interés.

Pero bueno, esperemos el fondo y esperemos a posesionar, en su caso, los argumentos que se consideren al momento de resolver el asunto.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Monterrey, ha solicitado también el uso de la palabra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Comisionada.

Solamente para reaccionar muy brevemente, porque prácticamente de los comentarios que se hicieron respecto de algunas consideraciones más en la propia intervención primigenia, bueno, se explicaban cada uno de los argumentos.

Y efectivamente, este comentario comisionado, tendría que resolverse justamente ahorita en dónde estamos. Tendría que resolver de origen o no, entonces es un punto de vista particular.

Desde mi punto de vista, toda vez que sí comparto el proyecto, ahorita de admitirlo. Entonces, de entrada, yo no me sumaría a la afirmación de “tendría que resolver”.

Comparto las valoraciones que hace la Comisionada Kurczyn, y justamente, efectivamente, hay diversas tesis de la Suprema Corte respecto de las excusas y recursos, incluso ellos mismos tienen las herramientas, el andamiaje normativo necesario para poder excusarse de los casos, en algunos supuestos, siempre y cuando no dejen de resolver. Bueno, ahí son herramientas jurídicas que la propia Suprema Corte ha instalado para sí mismo, e incluso, para algunos Tribunales.

Solamente algunos comentarios, efectivamente respecto a las tesis de las complejidades sistémicas o de la complejidad sistémica de los asuntos es en donde encuadro este caso, donde se pueden dar distintos supuestos, todos evidentemente *ad casum*, caso por caso serán analizados, pero sin duda, sí se podrían repetir este tipo de supuestos que los harían justamente de una complejidad sistémica, son de una complejidad sistémica como otros que ha resuelto la Suprema Corte, llámese aborto, eutanasia, etcétera, etcétera.

A mí, yo sí califico de grave que pudiera quedarse sin resolver este u otros asuntos similares, y en ese caso pues sí, ha lugar el tema de la trascendencia.

Y bueno, la excusa a la que se refieren, que se presenta, efectivamente, se presenta como implícita; sin embargo, pues se presenta, no es explícita en la fundamentación, en la motivación de la propia petición de la Comisionada Presidente, pero se entiende que esto parte, precisamente, de porque no se tiene cuando menos una mayoría para resolver el asunto.

Por eso es una, efectivamente, una excusa pero explícita, siempre lo señalé y lo señala el proyecto, y yo lo señalé en mi intervención. Y sí, efectivamente, el órgano garante, es decir, el recurso de inconformidad, efectivamente, es una herramienta que tiene el recurrente, pero siempre y cuando exista una resolución.

Aquí estamos en un supuesto en el que posiblemente quede un caso sin resolver.

Y efectivamente, si bien los integrantes, como aquí se ha dicho, no formaron parte de la decisión para que ellos integraran el órgano garante, pues también lo es, sin duda alguna, que son los que tomarían o los que estarían tomando la decisión sobre dar o no acceso a aquella decisión que fue, por virtud de la cual ellos están ahí.

Y son los argumentos centrales y nodales para realizar la petición de atracción a este Instituto.

Y finalmente dejo ahí una duda sobre la mesa, que no es explícitamente el caso y no es para que se atienda en este momento, solamente la dejo, en un caso de conflicto de interés, qué tendría que hacer un órgano garante, si hay una mayoría en un conflicto de interés, resolver a pesar del conflicto de interés o no. No es para que se atienda esta pregunta, solamente me llamó la atención un comentario, digamos, es un tema creo que de interesante reflexión.

Si existe un evidente conflicto de interés de un órgano garante, insisto, que no es el caso específico, porque explícitamente no viene así fundado y motivado en el proyecto, pero lo escuché como argumentación, si hubiera un caso de conflicto de interés evidente de una mayoría de un órgano garante, ¿en qué condiciones se encontraría? Tendría que resolver a pesar del evidente y reconocido conflicto de interés por ellos mismos, creo que es un tema que vale la pena meditar.

Me llamaron la atención algunos argumentos.

Sería cuanto de mi parte.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Presidente en Funciones.

Yo agradezco la intervención que se hace de parte de los compañeros Comisionados que discrepan con el proyecto. Yo reconozco que se trata de un proyecto que se ubica en zona fronteriza o en línea muy delgada, y en este caso en defensa del proyecto que he presentado con sus muy evidentes flancos o posiciones que admitan réplicas poderosas o réplicas importantes como se dan, considero que --como ya lo dijeron tanto Eugenio Monterrey y la Comisionada Patricia Kurczyn-- en este caso estamos por

resolver la admisión y no estamos, desde luego, comprometiendo el fondo del asunto en términos de --que no es impensable, como ya también lo adelantaba la Comisionada Areli Cano-- que pudiera haber naturalmente una resolución que venga a ser en la línea de lo que han argumentado los compañeros Óscar Guerra y Areli Cano al momento de responder, de resolver.

Yo creo que en eso es en la posición en la que yo reconozco, me afino para mantener mi postura del proyecto, y desde luego también reconozco y agradezco que siempre, desde luego, se tiene que calibrar mejor la propia redacción y la configuración de los términos y de los elementos de redacción del propio proyecto, que siempre son manifiestamente inmejorables y que en este caso lo son ampliamente, ya lo decíamos minutos antes de pasar al Pleno.

Entonces, yo me afino en mi proyecto, reconozco y escucho con mucho respeto y atención las posiciones de discrepancia, y naturalmente me anima solamente que se trata de una solución cautelar que admitiría no para desde ahora comprometer el fondo del asunto, seguramente el aprendizaje nos dará a todos mayores elementos con el tiempo en el ejercicio de estas competencias que estamos estrenando.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Sobre lo mismo solamente quisiera abundar. Efectivamente, en el proyecto, en el antecedente número 54 está determinado que no se trata de ninguna manera de resolver sobre el fondo del asunto, que no se está prejuzgando, está muy bien señalado.

Yo también quiero hacer hincapié en que los propios Comisionados del órgano garante del Estado de Puebla aceptan que tienen conflictos de intereses, entonces eso también me parece que es importante.

Y, finalmente, efectivamente en el antecedente número 43 es donde, habíamos comentando, instruyo a la Directora General de Atención al Pleno que deber de haber una modificación de la redacción, que la estará dando obviamente el propio ponente.

Muchas gracias, Comisionado Ponente.

Bueno, muchas gracias.

No sé si hay más comentarios al respecto.

De no haber comentarios adicionales, le solicito a la Directora General de Atención al Pleno nos haga el favor de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta en Funciones, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/21/02/2012.02 con la propuesta de la Comisionada Cano de revisar la semántica del Acuerdo y la propuesta a la que hizo referencia la Comisionada Kurczyn en el sentido de modificar la redacción del Antecedente 43 del Acuerdo referido, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, admitiendo desde luego la necesidad -y lo digo desde aquí- de revisar y de modificar las consideraciones de semántica y demás que se nos han señalado.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y haré mi voto disidente, retomando algunos de los argumentos que fueron expresados tanto por la Comisionada Cano como por el Comisionad Guerra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Kurczyn en Funciones.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy a favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido, le informo que hay un empate de tres votos a favor y tres votos en contra, por lo que le consulto a la Comisionada Presidenta en Funciones si hace valer el Voto de Calidad que le asiste, de conformidad con la Regla Décima Quinta Numeral Primero.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: Así es.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido, se aprueba con tres votos a favor -incluido el Voto de Calidad de la Comisionada Presidenta en Funciones- el Acuerdo mediante el cual determinan ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número 15/CONGRESO DEL ESTADO-01/2017, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el que se revisará la semántica y la redacción del Antecedente número 43, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta en Funciones.

Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos: No habiendo más que tratar, damos por terminada esta Sesión.

Muchas gracias a ustedes; gracias, Directora General de Atención al Pleno; gracias, compañeros Comisionados.

--- 0 ---